

Al contestar refiérase
al oficio N° **22173**

13 de noviembre del 2025
DJ-2288

Señor
Jorge Vargas Zárate, Subdirector
Dirección de Planeamiento y Programación
Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Ce: jorge.vargas@mopt.go.cr

Señora
Eugenia María Sequeira Rovira, Directora
Dirección de Planeamiento y Programación
Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Ce: eugenia.sequeira@mopt.go.cr

Estimados señores:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Falta competencia del órgano contralor.*

Se refiere este despacho a su oficio n° CARTA-MOPT-DVOP-DPP-2025-1410, fechado el día 30 de octubre de 2025 y mediante el cual formula consulta relacionada a la aplicación de la reforma introducida por la Ley n° 10418 que reforma la Ley n° 8114 (Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias) y la aplicabilidad de lo establecido en su artículo 5, en cuanto a la inclusión del 15% en la estimación preliminar de ingresos para el ejercicio 2026.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b) del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de

diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, citando en lo de interés:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. *Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor. (...)* (El destacado es nuestro).

De lo expuesto se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor por las razones que de seguido se exponen.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Contraloría General. Es decir, tiene que existir alguna relación con la Hacienda Pública y sus deberes y atribuciones de control y fiscalización.

Obsérvese que lo que se plantea son interrogantes puntuales sobre si jurídicamente es procedente incluir en la distribución presupuestaria del año 2026, el 15% de fondos destinado a las municipalidades y establecido por la Ley n° 10418; dado que esta reforma entrará en vigor el 14 de diciembre de 2025, después de que se elaboró el presupuesto 2026. En el mismo sentido, si jurídicamente es correcto retener o excluir el desembolso de ese 15% a las municipalidades que no cumplan con el plan requerido. De lo expuesto, se tiene que la orientación solicitada hace referencia a temas que deben ser atendidos prevalentemente por el Ministerio de Hacienda, siendo el ente con la competencia para determinar la composición, temporalidad y alcance del monto global asignado a las municipalidades por concepto de ingresos derivados de la ley en cuestión, sumado a sus competencias en temas presupuestarios para la Administración Central.

Por lo anterior, no corresponde al órgano contralor pronunciarse sobre los temas señalados, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones asignadas constitucional y legalmente, con relación a la vigilancia superior de la Hacienda Pública, en razón de lo cual se encuentra facultada para realizar todas aquellas funciones fiscalizadoras que estime pertinentes respecto de los sujetos pasivos, conforme al marco de legalidad y los criterios técnicos correspondientes.

De lo anterior se concluye que al incumplir su consulta con el requisito establecido en el inciso 1) del numeral 8 del citado Reglamento, resulta inadmisibile.

Así las cosas y, atendiendo a lo establecido en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portuguez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

 Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

LARP/gcc
Ni: 24971-2025.
G: 2025005190-1.

¹ En lo de interés se establece: “*Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)*”.